



RADICACION : 2020 - 00087
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, con subsanación presentada por la parte actora, pendiente para su admisión. Sirvase proveer. Barranquilla, 2 de julio de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Tres, dos, (02) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO : 2020-00087
ACREEDOR : CLAVE 2000
GARANTE : OSVALDO ANDRES CASTELLAR AHUMADA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placa TZK967, presentada por RESFIN S.A.S. contra OSVALDO ANDRES CASTELLAR AHUMADA después de haber sido subsanada.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placa TZK967, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con el señor OSVALDO ANDRES CASTELLAR AHUMADA en fecha 28 de enero 2019, pactando lo siguiente:

"(...) DECIMO TERCERA-PAGO DIRECTO: En el evento de presentarse incumplimiento de las partes de común acuerdo deciden que el ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO podrá satisfacer su crédito directamente con el bien dado en garantía por el valor del avalúo que se realizara por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y se realizará el momento de entrega o apropiación del bien por parte del ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos al DEUDOR GARANTE PRENDARIO, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitira al Juzgado correspondiente del domicilio del garante. Ahora bien, sino se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del DEUDOR GARANTE PRENDARIO objeto de la garantía, al ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de



PROCESO : Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO : 2020-00087

aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO(...)."

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria tal como consta en folios 11-17 de la presente solicitud, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placa TZK967, Motor K10BN4484634, serie MA3FB41S7E0425991, chasis MA3FB41S7E0425991, marca SUZUKI, modelo 2014, color AMARILLO, servicio PUBLICO, clase AUTOMOVIL, línea ALTO K10.
2. En consecuencia, ofíciase y comisionese al INSPECTOR DE TRÁNSITO, para efectos de que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas TZK967, Motor K10BN4484634, serie MA3FB41S7E0425991, chasis MA3FB41S7E0425991, marca SUZUKI, modelo 2014, color AMARILLO, servicio PUBLICO, clase AUTOMOVIL, línea ALTO K10, al acreedor CLAVE 2000.
3. Una vez materializada la aprehensión y entrega infórmese a este Juzgado.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CLAUDIA DE LOS REYES LIBREROS en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez